

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año .....	47 pesetas
Seis meses .....	25
Tres id. ....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

**Suscripción para fuera de la capita**

Un año .....	50 pesetas
Seis meses .....	26
Tres id. ....	14

Pago adelantado

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, que colocados ordenadamente por su numeración, que deberá ser la de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**GOBIERNO CIVIL**

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

**Circulares.**

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Sotillo de la Ribera, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 28 de octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano, en el término municipal de La Vid y Barrios (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 227, de fecha 4 de octubre de 1943), por haberse cumplido el plazo señalado en el art. 144 del citado Reglamento y practicado

los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 28 de octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 773.

Cartilla individual de racionamiento. Cupones de carne.

Por Circular número 406 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 229, de fecha 6-10-43, se dispone quede suspendido el sistema de racionamiento por cartilla actualmente en vigor para las distintas especies de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, cuya libertad ha sido decretada y que por ello, tanto los Organismos civiles y militares, como el público consumidor, podrá adquirir libremente la carne.

De conformidad con lo determinado es procedente modificar, en la parte que afecta al consumo de carne, las «Instrucciones sobre Implantación y Uso de la Cartilla Individual de Racionamiento» 15 de abril de 1943 («B. O. del Estado» del día 18) y las Circulares números 386 y 404 del citado Organismo (596 y 745 de esta Delegación Provincial respectivamente)

En virtud de lo expuesto se dispone:

Artículo 1.º En tanto subsista la libertad de consumo de carne establecida por Circular núm. 406 de la Comisaría General (B. O. de la provincia número 229, de 6-10-43) quedan sin efecto alguno las normas de las «Instrucciones sobre Implantación y Uso de la Cartilla Individual de Racionamiento»

de 15 de abril de 1943. (B. O. del día 15) y las de la Circulares números 386 y 404 de la referida Comisaría General (números 596 y 745 de esta Delegación Provincial, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 147 y 239, de 30-6-43 y 19-10-43 respectivamente), que se refiere, tanto a los establecimientos proveedores de carne como a las obligaciones del particular consumidor de este artículo, directamente y sus relaciones entre sí y con las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 2.º El cupón núm. IV de la Cartilla Individual de Racionamiento que estaba destinado a regular al consumo de carne, se afectá al consumo de tubérculos (patatas, boniatos etc.) y por tanto ya no es preciso fraccionar en la semana la tira de cupones número III destinada a legumbre y arroz cuando el suministro de estos artículos no coincidiera con el de patatas como se establece por Circular número 386.

Artículo 3.º Continúan en vigor, con la exclusiva modificación del valor que se dé al cupón número IV, cuantas normas han sido dictadas por las Circulares reseñadas en el artículo 1.º sobre uso y empleo de la Cartilla Individual de racionamiento, tanto en establecimientos que faciliten artículos sin condimentar como condimentados.

Burgos 25 de octubre de 1943. =El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

**Diputación Provincial**

COMISIÓN GESTORA

Anuncio de concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones del Estado en la Zona de Miranda de Ebro.

Por renuncia del funcionario a que se le había adjudicado, se saca a concurso libre la provisión de la

plaza de Recaudador de Contribuciones en la Zona de Miranda de Ebro.

A dicho concurso pueden concurrir los funcionarios del Ministerio de Hacienda y de esta Corporación, Recaudadores Auxiliares, y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para su función y gocen de la plenitud de derechos civiles, todos los que, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas con póliza del Estado de 1'50 pesetas y sello provincial de una, ante esta Diputación Provincial, acompañando los documentos que estimen convenientes.

Los que hubieran solicitado tomar parte en el concurso inserto en el número 233 de este periódico oficial, correspondiente al día 11 de octubre pasado, y les interesara acudir también al presente bastará que lo comuniquen a esta Presidencia en simple oficio o carta, indicando el orden de preferencia a que aspiran a la Zona de Miranda.

Las bases, méritos y preferencias que han de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán idénticos a los especificados para el resto de las Zonas vacantes, publicados en el BOLETIN OFICIAL antes mencionado.

La fianza exigible, premios de cobranza asignados a la Zona y demás características de la misma, pueden verse en el BOLETIN OFICIAL, número 205, correspondiente al día 7 de septiembre del corriente año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de noviembre de 1943. El Presidente, Julio de la Puente Careaga. =P. A. de la C. G. =El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE BURGOS

## MINAS.—CANON DE SUPERFICIE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 11 de septiembre de 1912 y Real Orden de 24 del mismo mes, se notifica, por medio del presente, que si antes de terminar el día 31 de diciembre próximo no se hubiere hecho efectivo en el Tesoro el importe de canon de superficie del año actual, correspondiente a las minas cuyo nombre y descubrimiento se expresan a continuación, dichas concesiones mineras serán caducadas, por Ministerio de la Ley, según lo ordenado en las disposiciones vigentes.

Nombre de la mina	Término Municipal en que radica	Nombre del concesionario	Importe del descubrimiento — Pesetas
Esperanza	Huerta Abajo	Carlos Richard	270,00
Santa María	Huerta Abajo	El mismo	108,00
Consuelo	San Adrián de Juarros	Cayetano Ruiz	27,60
Tomasa	Villasur de Herreros	Delfín Rubio	486,08
San Adrián	San Adrián de Juarros	Enrique Aurwachs	1.821,60
Carmina	San Adrián y Brieva	Ignacio Pastor	5.865,00
San José	Barbadillo de Herreros	Francisco Jiménez	289,80
Antonio	Monterrubio	El mismo	99,00
Buena Suerte	Idem	Idem	515,00
San Rafael	Riocavado de la Sierra	Idem	372,60
El Rey	Idem	Idem	507,15
Paulina	Brieva y San Adrián	Idem	558,20
Oro	Temño	Idem	315,11
Federico	Monasterio de Rodilla	Idem	124,20
Dionisio	Idem	Idem	341,55
Marichu	Barbadillo del Pez	Idem	217,55
La Esperanza	Alarcia	Francisco Zubeldia	150,00
Vulcano	Idem	El mismo	1.008,00
Nueva María	Idem	Idem	458,00
Mercedes	Idem	Idem	246,00
Pedro	Idem	Idem	240,00
Fénix	Idem	Idem	596,00
Pilar	Idem	Idem	72,00
Justa	Villasur de Herreros	José Brugarolas	84,00
Previsora	Huidobro	Juan José Llodio	69,00
La Concepción	Arlanzón	Pablo Pradera	59,60
Valenciana	Brieva	El mismo.	55,20
La Burgalesa	Idem	Idem	27,60
Segunda Manuel	Idem	Idem	110,40
Segunda Santa Ana	Idem	Idem	124,20
Inglésita	Neila	Idem	180,00
Francésa	Huerta de Arriba	Idem	405,00
Fortuna	Pineda de la Sierra	Idem	1.075,80
Prudencia	Alarcia	Idem	240,00
Pitúsina	Pineda de la Sierra	Idem	712,80
Benito	Salguero de Juarros	Idem	4.761,00
Paulita	Santa Cruz de Juarros	Idem	132,00
Pineda	Pineda de la Sierra	Idem	379,50
Duque	Salguero de Juarros	Idem	993,60
Las Ermitas	Riocavado de la Sierra	Idem	793,50
Pirucha	Pineda de la Sierra	Idem	1.062,60
Elisa	Villasur de Herreros	Pedro Alfaro	50,00
Magdalena	Villamiel de la Sierra	Víctor Blanco	69,00
Juanita	Huerta de Arriba	Victoriano Prieto	720,00
María	Idem	El mismo	927,00
Elena	Neila	Idem	736,00
Lucita	Contreras	Luis Fernández Pinedo	207,00
Pura	Puras Villafranca	Luis Victoria Echevarría	507,15
La Nueva Segunda	Villasur	José Luis Fernández	888,00
La Constanza	Basconcillos del Tozo	El mismo	2.070,00
Resurrección 11	Idem	Idem	2.160,00
Una Idea	Villasur de Herreros	Pablo Pradera	60,00
Segunda Sorpresa	Monterrubio	El mismo	297,00
Segunda Leta	Brieva de Juarros	Idem	55,20
Primera Unión	Pineda de la Sierra	Francisco Jiménez	2.303,40
Paulina	Urrez	Pablo Pradera	345,00
San Luis	Atapuerca	Manuel Zuloaga	217,55
Victoria	Puras de Villafranca	Luis Victoria Echevarría	217,55
Resurrección 2.ª	Villasur de Herreros	José Luis Fernández	1.020,00
Resurrección 2.ª	San Adrián y otros	Rufino Duque García	3.450,00
Amp. Resurrección	Idem	El mismo	3.981,50
Resurrección 50	San Adrián de Juarros	Idem	2.615,10
Resurrección 45	Villasur de Herreros	Idem	5.124,00
Resurrección 55	Barbadillo del Mercado	Rufino Duque	1.850,94
Teresa	Pardilla	Mariano L. Rabada	207,00
Resurrección 49	San Adrián de Juarros	Rufino Duque	1.393,80
Resurrección 46	Idem	El mismo	207,00
Resurrección 47	Idem	Idem	1.455,90
Manolita	Alarcia	Fidel Antuña	468,00
Santa María Terceda	Rucandio	Plácido y Nicolasa	496,80
Pepita	Valmala	Manuel Iglesias	624,00
Amp. a Teresa	Pardilla	Mariano L. Rabadán	517,50
Santa Ana	Valmala	Fidel Antuña	1.508,00

Nombre de la mina	Término Municipal en que radica	Nombre del concesionario	Importe del descubierto — Pesetas
Agustín	Hontoria de la Cantera	Manuel Ganzón de la Peña	12.420,00
De María Resurrección 48	San Adrián de Juarros	Rufino Duque García	75,90
Felicidad	Fresneda de la Sierra	Manuel Iglesias Torre	1.055,00
2.ª Felicidad	Puras de Villafranca	El mismo	1.015,50
Elvira	Villagalijo	Fidel Antuña Fernández	175,95
Resurrección 60	Contreras y La Revilla	Rufino Duque García	1.725,00
Resurrección 61	Padilla y Milagros	El mismo	705,80
Resurrección 20	Contreras y Barbadillo	José Luis Fernández	351,90
Resurrección 21	Contreras	El mismo	465,75
Resurrección 22	Contreras	El mismo	558,90
Resurrección 23	La Revilla y Barbadillo	El mismo	621,00
Resurrección 24	Contreras	El mismo	621,00
Santa Marina	Merindad de Valdeporres	Francisco Ruiz Collantes	84,00
Sustitución	Valle de Valdebezana	Luis Alberdi	1.395,00
Angelines	Valle de Valdebezana	Francisco Ruiz Collantes	144,00
Resurrección 62 A	Gumiel de Hizán	Rufino Duque García	1.380,00
Aguacay	Fuentenebro	María Victoria Sánchez Fernández	188,10
Rescatada	Villagalijo	Fidel Antuña Fernández	1.490,40
Vicentina	Villagalijo	Manuel Iglesias de la Torre	1.179,90
Josefina	Puras de Villafranca	Fidel Antuña Fernández	1.428,50
Angeles	Valle de Valdivielso	Angel Nozal Presa	207,00
La Rosa	Condado de Treviño	Justiniano Abarásturi López	186,50
Angela	Merindad de Valdivielso	Angel Nozal Presa	248,40
Margarita	Burgos	Joaquín García García	64,80
Sevilla	Puras de Villafranca	Julián Sevilla Martínez	454,70
Matilde	Puras de Villafranca	El mismo	207,00
Benito	Villagalijo	Manuel Zuloaga Olazaguirre	124,20

Burgos, 19 de octubre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, J. Mosquera.

#### Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

##### Sesión ordinaria número 113.— 2.ª Convocatoria.

En la ciudad de Burgos a las diecisiete horas y media del día 25 de octubre de 1945, previa convocatoria, se reunieron los señores Presidente, Sr. Saldaña; Vocales, Sr. Balcabao, Sr. Mateos, Sr. Gil; Secretaria, señorita Ruiz, en el local de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad, adoptándose a continuación los acuerdos siguientes.

##### 1.º Aprobar los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Nombrados según lo dispuesto en el artículo 50 de la Orden de 20 de agosto de 1938, D. José Martín Calvo, para la Escuela de Santa María Rivarredonda; D.ª Antonina Fernández Serrano, para la de Castellanos de Bureba; D.ª Mercedes Sáiz Núñez, para la de La Puebla de Arganzón Asimismo y de conformidad con el artículo 53 de la misma Orden y para la Escuela de Pancorvo, número 1, a D.ª María Paz Riaño Cano.

2.º Conceder tres meses de permiso para asuntos propios, a D.ª Josefa Herrero Torres, Maestra propietaria provisional de la Escuela de Castellanos de Bureba, con efectos de 18 de octubre actual.

3.º Idem id., a D. Antonio Vidal Proenza, Maestro propietario de la Escuela de Añastro, con efectos de 25 del actual.

4.º Idem id., a D. Vicente Hernán García Maestro propietario provisional de Rubena, con efectos de 15 del actual.

5.º Idem id., a D.ª María Asunción Villanueva Peciña, Maestra propietaria provisional de La Puebla de Arganzón, con efectos de 19 del actual.

6.º Idem permiso para exámenes, a D. Manuel Angulo de Simón, Maestro interino de la Escuela, número 1, de Torresandino, a partir del 14 del actual, dejando la enseñanza atendida por su cuenta y debiendo comunicar a esta Junta Provincial, el día en que de nuevo se reintegra a su Escuela.

7.º Idem, a reserva de que justifique su permanencia en Zaragoza, primer mes de permiso por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Primitivo Sanz Barobio, Maestro de Barruelo de Villarcayo, a partir del 11 del actual, y dejando la enseñanza atendida por su cuenta.

8.º Adjudicar provisionalmente, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de 20 de agosto de 1938, a D.ª Ángeles Fernández García, Maestra propietaria provisional de Valdenoceda, la Escuela de niñas de Horna, de nueva creación.

9.º Incursar en el artículo 51 de la Orden de 20 de agosto de 1938, a D. Francisco Tomás Prieto y D. Jacinto Pérez de Anda, que fueron nombrados Maestros interinos de las Escuelas Mixtas de Arroyo de San Zadornil y Barrio Borcos, respectivamente, por no presentarse a tomar posesión en el plazo reglamentario, debido a estar ejerciendo en otra provincia.

10. Admitir las renunciaciones de sus Escuelas, por las causas que se indican y a partir de la fecha que se cita, a los siguientes Maestros interinos:

D.ª Concepción Arana Torres, Maestra de la Escuela, número 1 de Pancorvo, por asuntos de familia y a partir del 25 del actual; D. Jesús Tobalina Salazar, Maestro de Mambliga de Losa, por la misma causa que la anterior y a partir del 9 del actual; D.ª Irene Santiago, Maestra de Valdazo, por haber contraído matrimonio y a partir del 10 del actual, y a don Alejandro Lobato, Maestro de Villahernando, por las dificultades encontradas para alojarse.

11. Incursar en el artículo 52 de la Orden de 20 de agosto de 1938, a D. Felipe Perdiguero Martínez, Maestro interino de Parayuelos y Edeso, a partir del 21 del actual, por abandono de su Escuela.

12. Nombrar provisionalmente, para la Escuela de Terrazos, un sustituto con cargo a los haberes del Maestro propietario, D. Arsenio Hermosilla Corral, según determina la Orden de 19 de febrero del año en curso, a quien va a sustituir, debiendo urgentemente y por conducto de esta Sección Administrativa solicitar el Sr. Hermosilla del Ministerio la autorización correspondiente.

13. Levantar la incursión en el artículo 52 de la referida Orden de 20 de agosto de 1938, a D. Epifanio Delgado Esteban, Maestro de Quisicedo, y que se llame la atención del Sr. Alcalde de dicho pueblo para que en lo sucesivo no dé permisos que no le están permitidos conceder.

14. De acuerdo con la propuesta que formulan los Sres. Inspectores, D. José María López Gacho y D.ª Julia de Juana, clausurar las Escuelas del pueblo de Miraveche, por el peligro que para niños y

Maestros supone la permanencia en ellas.

15. Que por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva se proceda a abonar a D. Jaime Primo, Maestro de Villamartin de Sotoscueva, la bonificación de casahabitación, a razón de cien pesetas anuales y a partir del 2 de septiembre del año de 1955.

16. Que se comunique al señor Gobernador, que la queja formulada por el Sr. Alcalde de Escalada, es infundada, ya que anteriormente se le expuso las causas por las que no se nombraba.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diecinueve horas del día «ut supra», de todo lo cual como Secretario accidental certifico. =María Ruiz.=V.º B.º=El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 99.—En la Ciudad de Burgos a 2 de julio de 1945.

Vistos por la Sala segunda de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos de juicio de menor cuantía que ante la misma penden en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia, número 1 de los de Bilbao, seguidos entre partes, de la una como apelante-demandante

D. Gregorio Gredilla García, mayor de edad, casado, cesante, vecino de Bilbao, en concepto de pobre, representado por el Procurador D. Teodosio Berruero Martínez, bajo la dirección del Letrado, D. Santiago Rodríguez Escudero, y de la otra, como apelado demandado, D. Sandalio Ruiz Armendáriz, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, bajo la dirección del también Letrado D. José María Ruiz Salas, sobre reclamación de 15.000 pesetas; y

Acceptando los Resultados de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Bilbao, y con fecha 14 de agosto de 1942 se dictó sentencia absolviendo a D. Sandalio Ruiz Armendáriz, de la reclamación contra él formulada por D. Gregorio Gredilla García, sin hacer imposición de costas, contra cuya resolución, por la representación de D. Gregorio Gredilla, se interpuso recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y previa citación y emplazamiento de las partes fueron remitidos los autos a esta Audiencia, y llegados que fueron y nombrado que fué de oficio el Procurador Sr. Berruero, para representar a D. Gregorio Gredilla, se mandó formar el apuntamiento, y seguido el procedimiento por todos sus trámites, se señaló para la vista el día 17 del próximo pasado mes, en cuyo día tuvo lugar, con asistencia de los Abogados señores D. Santiago Rodríguez Escudero, por el apelante y D. José María Ruiz Salas, por el apelado, que informaron en defensa de las pretensiones de sus patrocinados.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia, así como en la primera, se han observado las normas procesales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Felipe Zalba Nodet.

Acceptando los Considerados de repetida sentencia que se dan por reproducidos.

Considerando: Que son notorias y evidentes las razones que e inferior de Bilbao dá para explicar la infracción legal cometida al no dictar sentencia dentro del plazo al efecto señalado.

Considerando: Que es preceptiva la imposición de las costas de esta segunda instancia, por disponerlo así el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado número 1 de los de primera instancia de Bilbao, imponiendo al apelante, D. Gregorio Gredilla García, todas las costas de esta apelación.

Y a su tiempo devuélvanse los

autos de instancia al Juzgado de su origen, con certificación del presente proveído y caria-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que para su notificación al Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, una vez gane firmeza la misma, y de lo que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Tomás Pereda.—Leocadio Támara.—Felipe Zalba.—Rubricados

Publicación.—Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado, D. Felipe Zalba Nodet, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala, certifico, Rafael Dorao.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 9 de julio de 1943.—Rafael Dorao.

## ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

*Carreteras.—Expropiaciones.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Briviesca, con motivo de las obras de la variación de trazado en la travesía de Briviesca entre los puntos kilométricos 278 al 280 73595 de la carretera Nacional de Madrid a Francia por Irún.

Resultando: Que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de dicha carretera y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Briviesca, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de marzo de 1942, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que se estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus fincas respectivas y que transcurrido dicho plazo no se presentó ninguna reclamación.

Resultando: Que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede decretar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: Que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes

de la Ley de Expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución,

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados, que se ha nombrado Perito para representar a la Administración en este expediente a D. Angel Fernández López, Ayudante de Obras Públicas, afecto a esta Jefatura, pudiendo los interesados, si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Briviesca, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 30 de octubre de 1943.  
—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

*Ayuntamiento de Burgos.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre actual, aprobó el presupuesto extraordinario formado para consolidación de la operación de crédito concertada en 3 de agosto de 1940, con la Caja de Ahorros Municipal (para los gastos que ocasionó la instalación provisional de la Academia de Ingenieros), y que se redacta conforme a la ley de 29 de julio de 1943, por la suma total de seiscientos veinte mil pesetas.

Dicho presupuesto se nutrirá con una operación de crédito por el mismo expresado importe, que así se proyecta, y para cuya contratación se solicitará del Ministerio de Hacienda la pertinente autorización, que regulan el R. D. de 2 de abril de 1930 y disposiciones complementarias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 300 del Estatuto Municipal vigente y en el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal (en relación con el artículo 16 del mismo), el referido presupuesto extraordinario queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en

el B. O. de la Provincia, en las oficinas de esta Intervención de Fondos municipales, en las horas de despacho, pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo durante dicho plazo, ante la Corporación, y durante otro igual, finalizado que sea el primero, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del referido Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento, y cumpliendo así lo preceptuado en las disposiciones legales y reglamentarias que se dejan invocadas.

Burgos, 28 de octubre de 1943.  
—El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

*Alcaldía de San Juan del Monte.*

Aprobados en principio dos expedientes, uno de habilitación y otro de suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario corriente, con aplicación del sobrante acusado en la liquidación del presupuesto anterior, y sin aplicación de otros ingresos, para dotar suficientemente determinadas partidas del mismo y atender al pago de obligaciones inaplazables que carecen de consignación, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, los cuales pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, debiendo fundarse éstas en hechos precisos, concretos y determinados, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Juan del Monte 30 de octubre de 1943.—El Alcalde.

## ANUNCIOS PARTICULARES

*Junta administrativa de Berberana.*

El día 27 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la sala concejo de esta villa de Berberana la subasta, a pliego cerrado, de la terminación de las obras de las Escuelas en construcción, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el domicilio del Presidente de la Junta administrativa.

Berberana 4 de noviembre de 1945.—Por el Presidente, Aurelio Ayala.

**F. URRACA**

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311